

CONSTITUCION/ SIMULTANEA  
DE UNA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA FELLOWS S.A./...  
CUANTIA: S/. 5'000.000,00/.....



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: La señorita CARMITA MARIA MUÑOZ PAREDES/ quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva; y, la señorita JESSICA ELIZABETH LADD RODRIGUEZ/, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO/ Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada FELLOWS S.A. y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA/ INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada FELLOWS S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: UNO.- La señorita CARMITA MARIA MUÑOZ PAREDES/ domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, DOS.- La señorita JESSICA ELIZABETH LADD RODRIGUEZ/ domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA/ ESTATUTO SOCIAL.- Las fundadoras mencionadas en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada FELLOWS S.A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente.-

**"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FELLOWS S.A.✓CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO,**

**PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** ✓ Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada FELLOWS S.A.✓, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.-

**ARTICULO SEGUNDO.**✓ La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A)✓ A la actividad litográfica, tipográfica, y a la edición de libros,✓ revistas✓ y publicaciones en general;✓ así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta, copiadoras, artículos de oficina y papelería en general;✓ a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; B)✓ Construcción, Reparación y Decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la Ingeniería Civil, Mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la Industria de la construcción;✓ C) Realizar a través de terceros: el Transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase mercaderías en general, de pasajeros y de carga; D)✓ Importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos,✓ lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; E)✓ Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles

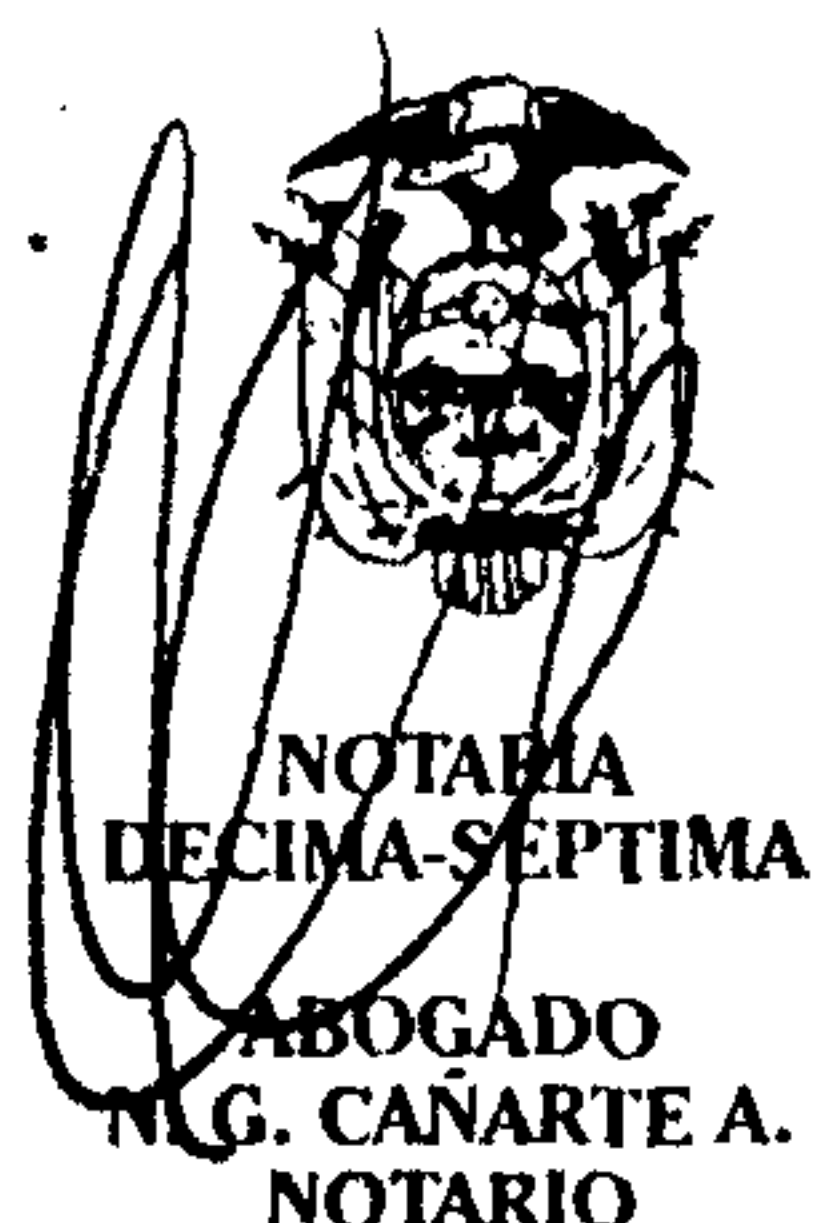


urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y casas; ☒ Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los antes mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; ☒ Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; ☒ Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras, e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; ☒ Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización; ☒ Prestar a la empresa que lo necesitare, los servicios especializados en el campo gerencial; administrativo; contable; computación, procesamiento de datos e informática; financiero, de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes, a excepción de servicios de guardianía y seguridad privada; ☒ Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados



internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; **L**) Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola, agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plagicidas y productos químicos/veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **M**) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto se dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; **N**) Promover y desarrollar las actividades Textil, artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; **Ñ**) Provisión de Servicios de Limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; **O**) Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, cines, Agencias de Empleos y colocación de personal, Agencias de publicidad y Mercadotecnia, y brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **P**) Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos,





instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y practica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería, centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados, zapatos, y artículos de vestir en general; Q) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, Kérex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados; R) Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines; reveladores y suministros en general; S) Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- ARTICULO TERCERO El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General

de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al limite del capital autorizado.- ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero cero uno a la cinco mil inclusive.- ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO NOVENO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- ARTICULO DECIMO.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a

partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá

todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital

suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren

en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras

no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la

suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de

preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos

certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas

en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente

estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro

del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que

consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la

fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción de

mil sures que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la

Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción

a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el

accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**

**QUINTO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada

por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL**

**DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano

supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y

reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases.



ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO. Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que

la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente;

B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente;

C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario;

D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía;

E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones;

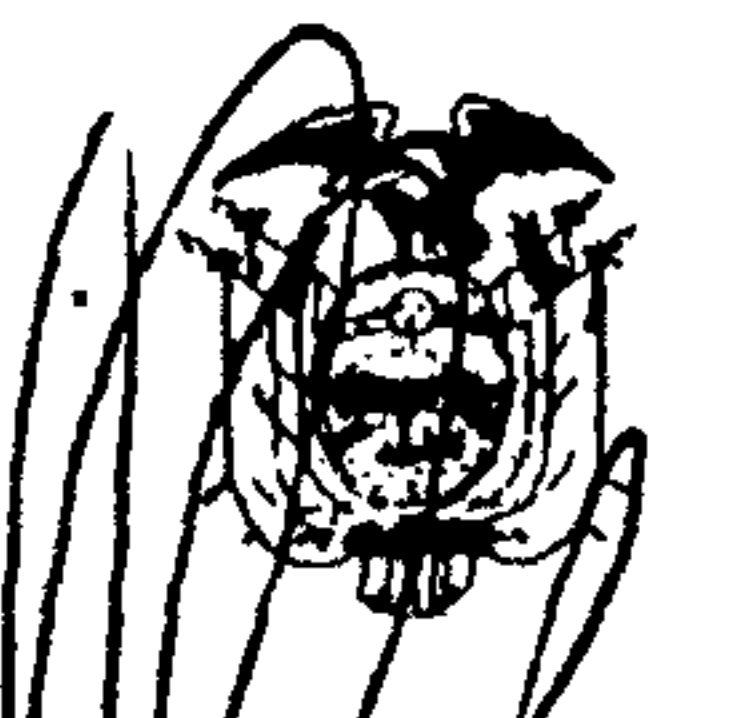
G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato;

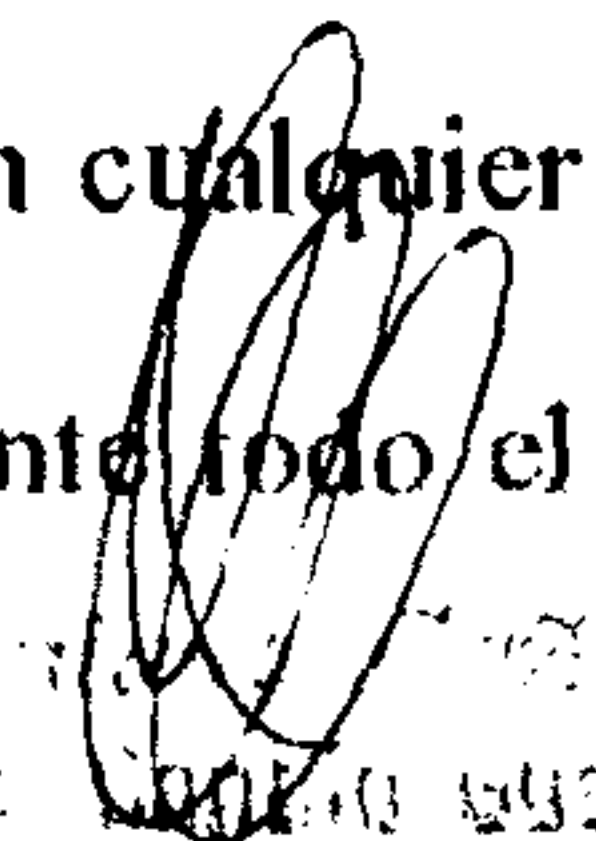
I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta

General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos

determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y

Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente General de la 06  
compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su  
inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá  
deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los  
organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto  
no figure en el Orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO.** Habrá quórum para constituirse en  
Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo  
menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de  
quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse  
mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho  
de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios  
y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera  
convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas  
concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Para que la Junta General Ordinaria o  
Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la  
transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la  
Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación  
del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda  
convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la  
Segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera  
convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se  
constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los  
puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria  
que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** La Junta General de Accionistas se  
entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

  
NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

  
FOLIO 100 DE 100

capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la

Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

numérica.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión.

Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se

formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas. CAPITULO QUINTO: DEL

PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El

Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente

General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En

consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con

respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.- CAPITULO

SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La

fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo

a lo establecido en el literal c) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO:

DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-78094**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

00 07

Beneficiario

**FELLOWS S.A.**

Plazo

Interés anual

Fecha de Vencimiento

32

32.75

08/JUN/1998

Valor del Capital

Valor de Intereses

Valor Total

1,250,000.00

36,389.00

1,283,478.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

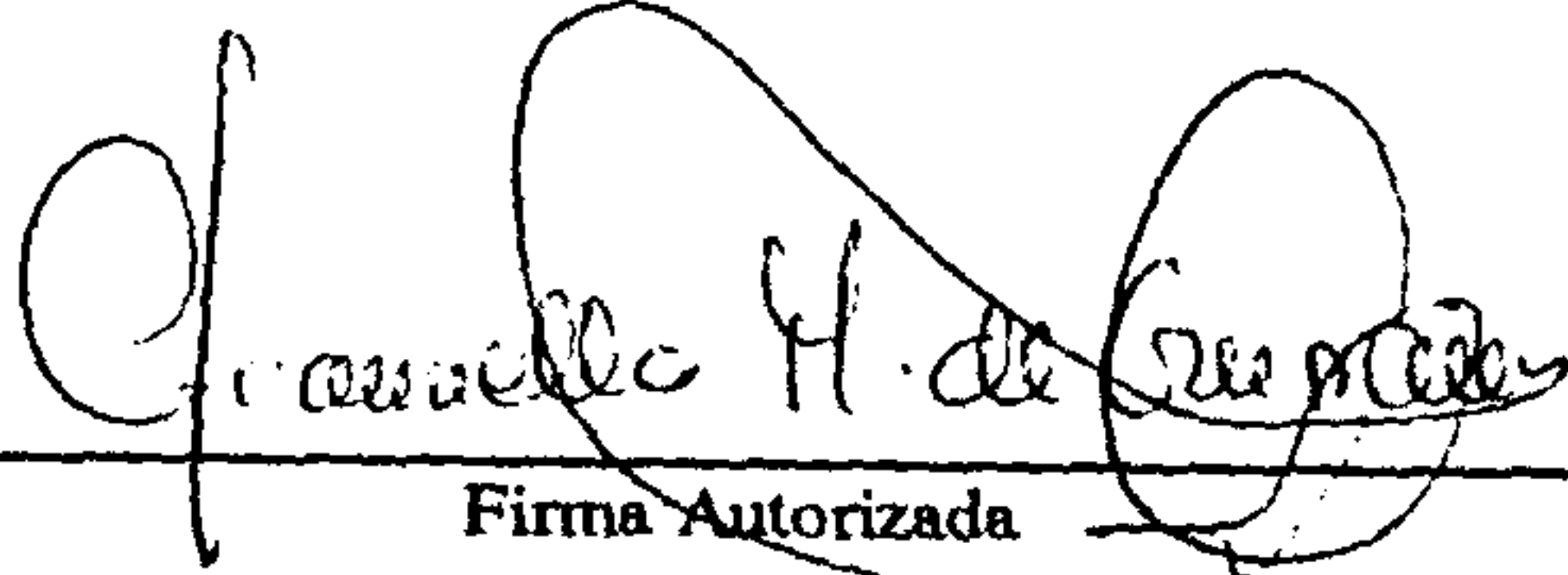
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 07 de Mayo de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Firma Autorizada  
Gianella Mendoza

BANCO DEL PACIFICO  
INSTITUCIONES FINANCIERAS  
GUAYAQUIL, ECUADOR



ACCIONISTAS

CI.

ACCIONES

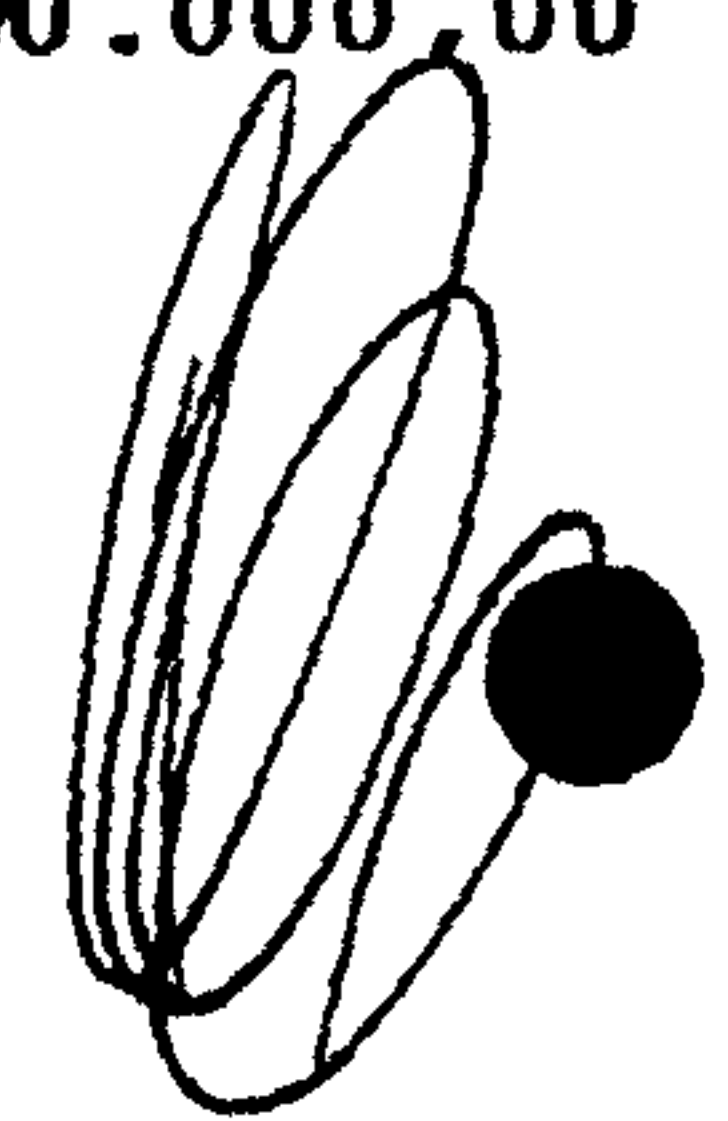
=====

|                             |             |       |               |
|-----------------------------|-------------|-------|---------------|
| CARMITA MARIA MUÑOZ PAREDES | 091348283-2 | 2.500 | S/.625.000,00 |
|-----------------------------|-------------|-------|---------------|

|                                  |             |       |               |
|----------------------------------|-------------|-------|---------------|
| JESSICA ELIZABETH LADD RODRIGUEZ | 091521166-8 | 2.500 | S/.625.000,00 |
|----------------------------------|-------------|-------|---------------|

---

S/.1'250.000,00



**UTILIDADES. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO.** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades <sup>8</sup>

líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido

por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** Una vez aprobado el balance

y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas

las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras

que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas

será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades

realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTICULO TRIGESIMO.** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de

Compañías vigente y en el presente Estatuto social. para efecto de la Liquidación, la Junta

General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación,

fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación."- **CLAUSULA**

**TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.** Las accionistas fundadoras declaran que el

capital suscrito inicial de la Compañía **FELLOWS S.A.**, que constituyen por medio de la

presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** La señorita

**CARMITA MARIA MUÑOZ PAREDES**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito dos mil

quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas; y **DOS)** La

señorita **JESSICA ELIZABETH LADD RODRIGUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha

suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de

ellas.- **CLAUSULA CUARTA. PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.** Las accionistas

fundadoras declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por

ellas suscritas, es decir, la suma total de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL**

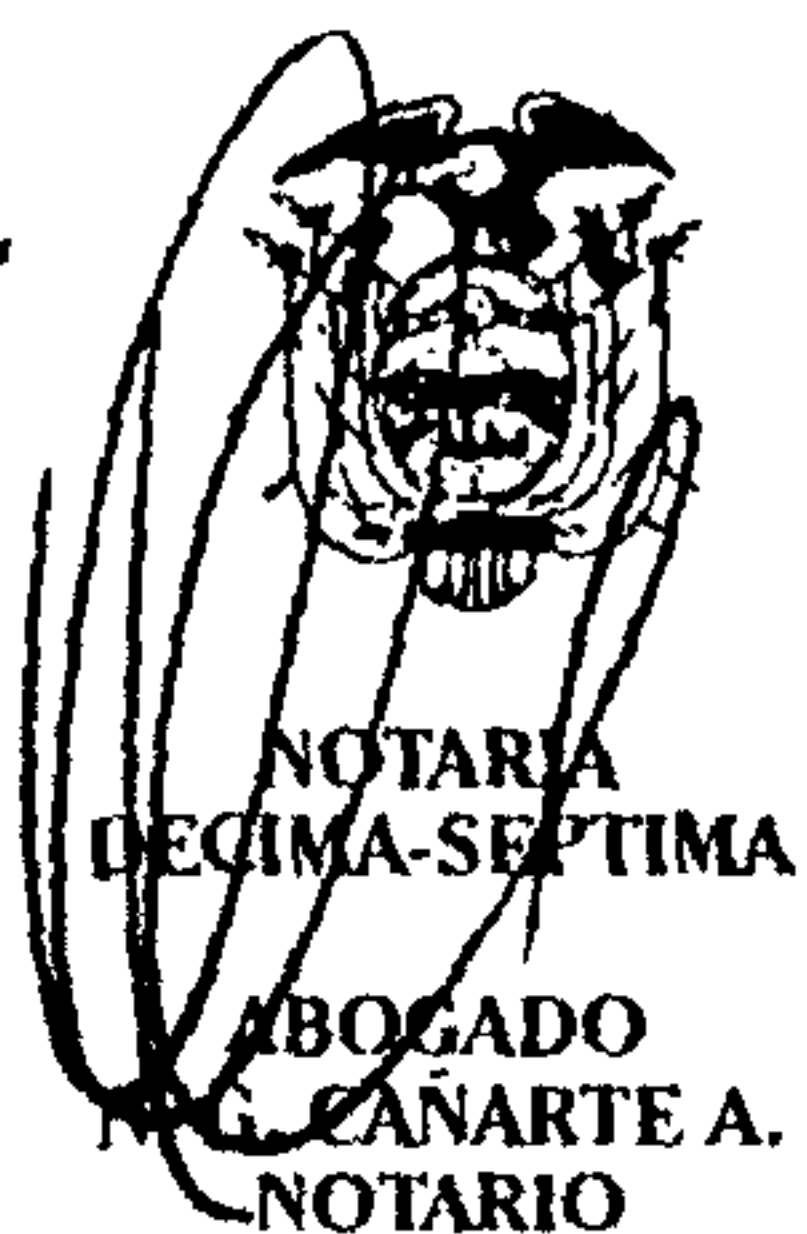
**SUCRES** en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario

de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como

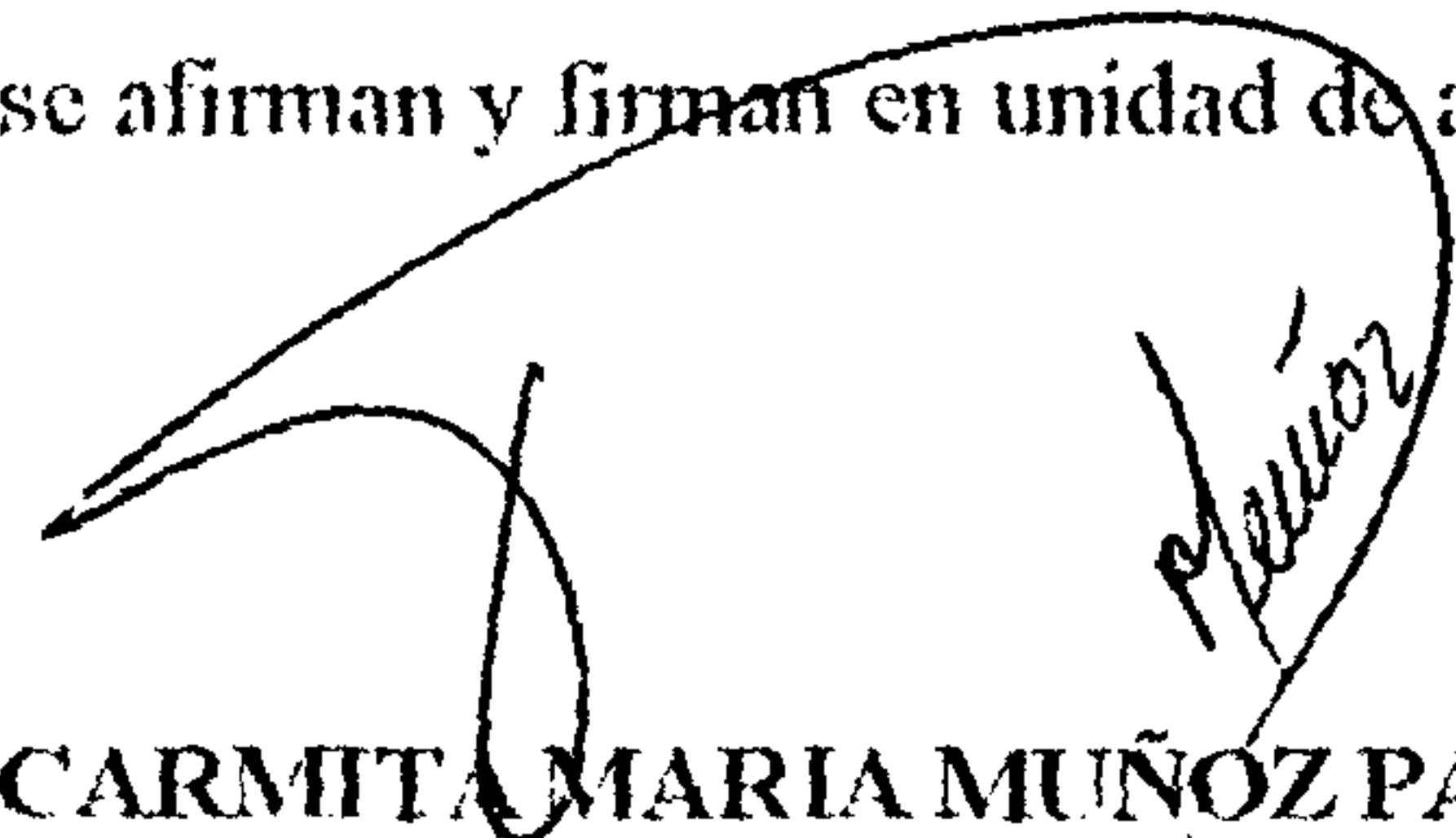
documento habilitante. Las accionistas fundadoras se comprometen formalmente a cancelar el

saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellas suscritas, en cualquiera de las

formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años,

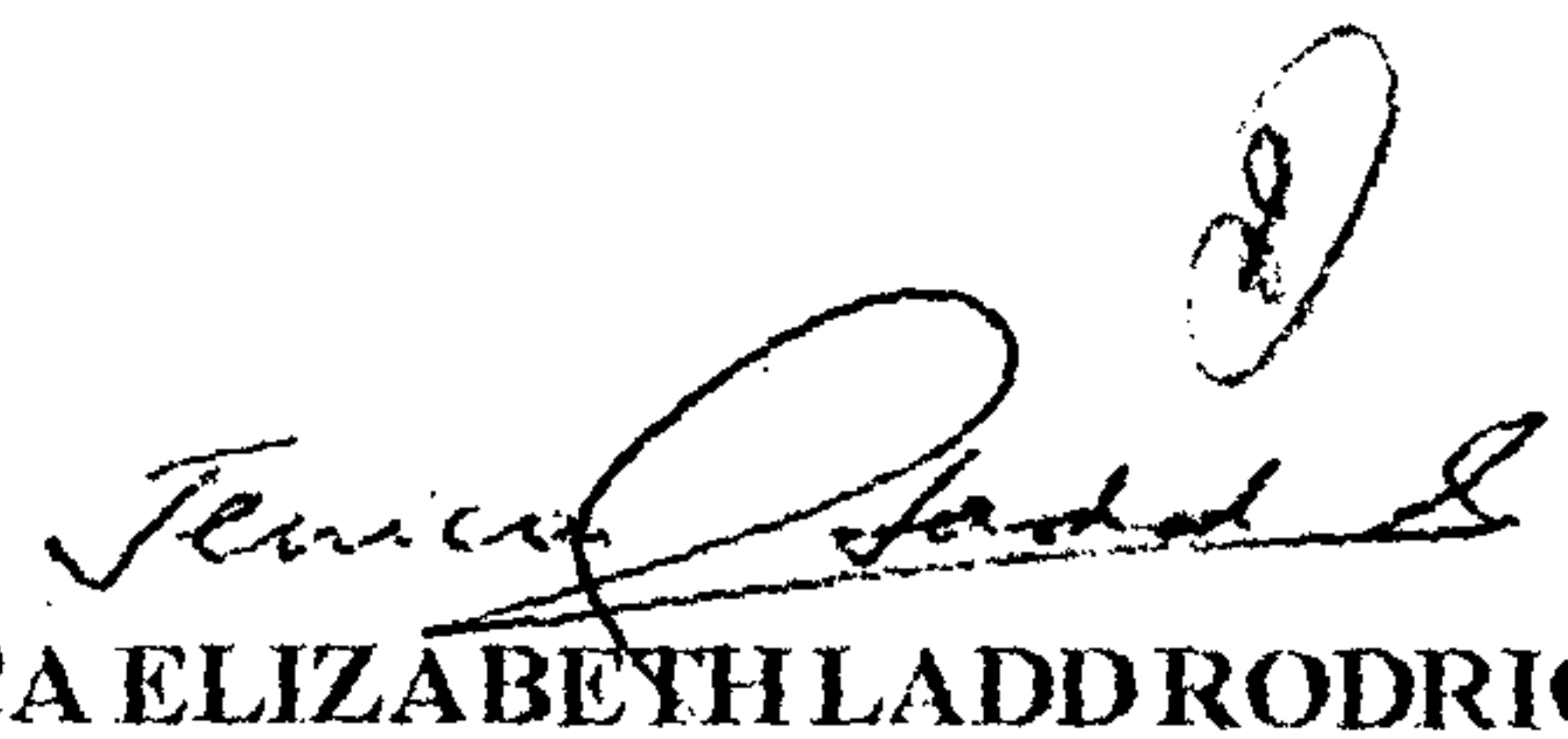


contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION.**- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan a la Abogada Annette Echeverría de Baquerizo para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por la Abogada ANNETTE ECHEVERRIA DE BAQUERIZO, con Registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil ciento veinticinco. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.**- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y demás documentos de ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a las comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

  
CARMITA MARIA MUÑOZ PAREDES

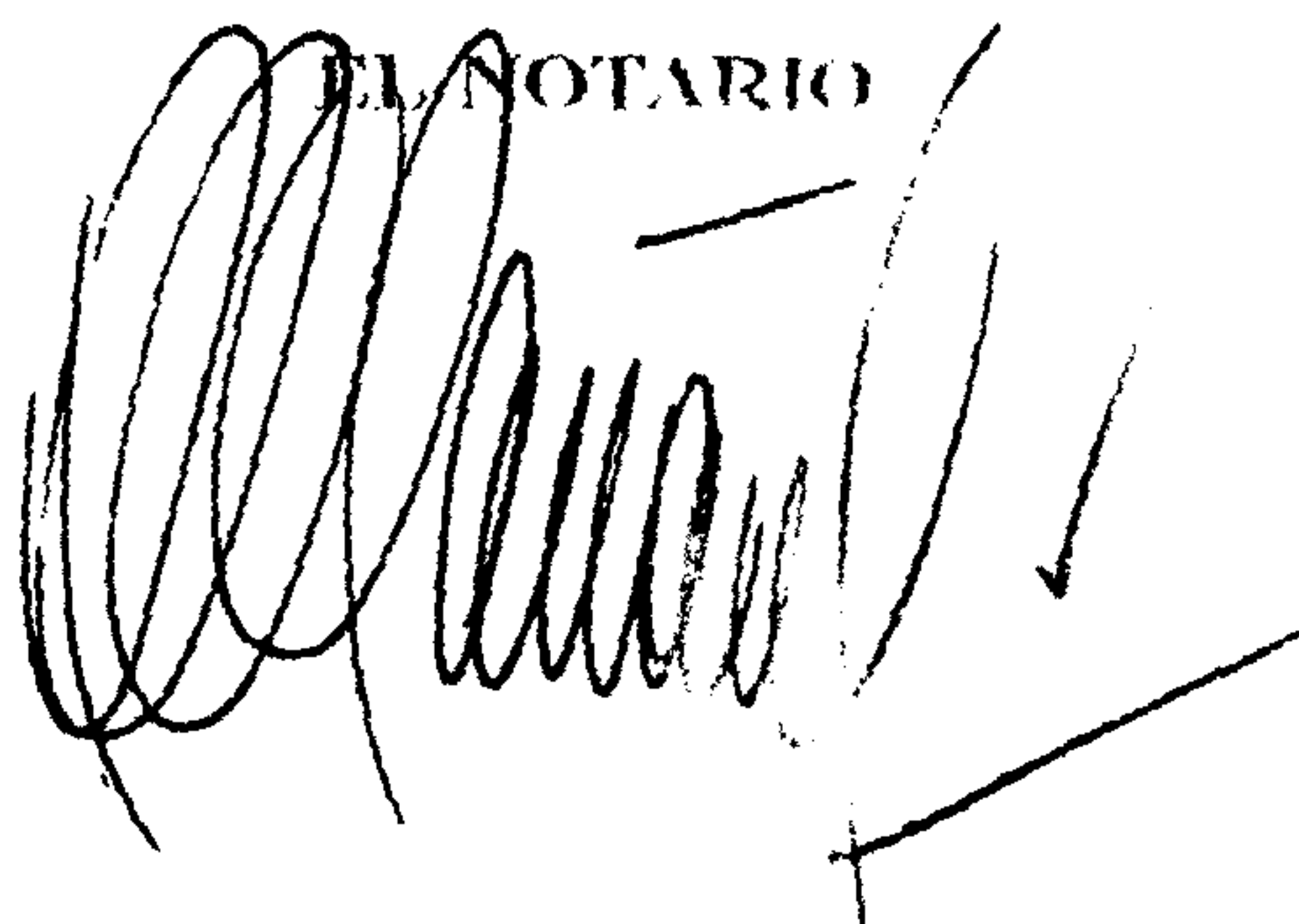
C.C. : 0913482832

C.V.: 0200-127

  
JESSICA ELIZABETH LADD RODRIGUEZ

C.C.: 0915211668

C.V.: 0334-069

  
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE A.

SE OTORGO ANTE MI,

I

00 09

EN FE DE ELLO CONTIENE ESTE QUINTO TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA  
DE CONSTITUCION SINGULAR DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FELLOWS S.A. -  
DE FECHA OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUEMADO Y FIRMADO -  
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y OCHO.- EL NOTARIO.-



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA  
PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA FELLOWS S.A. DE FECHA OCHO DE MAYO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, TOME NOTA QUE EL SEÑOR  
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE  
RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y OCHO - DOS - UNO - UNO - CERO  
CERO CERO DOS TRES CUATRO CERO, DE FECHA DIECINUEVE DE  
MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA OCHO, APROBO LA ESCRITURA  
QUE CONTIENE ESTA COPIA, GUAYAQUIL, VEINTE DE MAYO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL NOTARIO.-

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo ordenado  
en la Resolución No. 96-2-1-1-0002360 dictada el 19 de Mayo de 1.996  
por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda firmada

esta escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la Compañía FELLAS S.A. de folios 40.243 a 40.257, número 22.555 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.937 del Repertorio.- Guayaquil, veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de la dispuesta en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS de: FELLAS S.A.- Guayaquil, veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-



LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO NO. SC.SG.98. 0006565

00 18

Guayaquil, 18 JUN. 1998

Señor Gerente  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía FELLOWS S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv